

GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO
ELVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL
ENRIQUE ALEJANDRO GALINDO MARTÍNEZ

Calle Morelos No. 43, Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CXCIII

Xalapa-Enríquez, Ver., jueves 28 de enero de 2016

Núm. Ext. 040

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 857 POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE PLATÓN SÁNCHEZ, VER., A CONTRATAR UN CRÉDITO CON BANOBRAS, S. N. C., O CUALQUIER OTRA INSTITUCIÓN BANCARIA, MISMO QUE SE DESTINARÁ PARA INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS CONTEMPLADAS EN SU PROGRAMA DE INVERSIÓN MUNICIPAL.

folio 111

DECRETO POR EL QUE SE CONDONAN AL 100% LA ACTUALIZACIÓN, RECARGOS Y MULTAS DE PERSONAS FÍSICAS O MORALES INSCRITAS EN EL REGISTRO ESTATAL DE CONTRIBUYENTES QUE TENGAN CRÉDITOS FISCALES O ADEUDOS DERIVADOS DE CONTRIBUCIONES ESTATALES DETERMINADOS POR LA AUTORIDAD FISCAL ESTATAL O LOS QUE SE AUTODETERMINEN LOS CONTRIBUYENTES, YA SEA EN FORMA ESPONTÁNEA O POR AUTOCORRECCIÓN.

folio 130

NÚMERO EXTRAORDINARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, enero 22 de 2016.
Oficio número 020/2016.

Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIONES I Y XVI INCISO c) Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 35 FRACCIÓN XXXVII DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE; 18 FRACCIONES I Y XVI INCISO c) Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 77 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 857

PRIMERO. SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PLATÓN SÁNCHEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A CONTRATAR CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, BANOBRAS, S. N. C., O CUALQUIER OTRA INSTITUCIÓN BANCARIA, UN CRÉDITO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$6'800,000.00 (SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.), INCLUIDAS LAS COMISIONES, IMPUESTOS Y EN SU CASO, EL FINANCIAMIENTO DE LOS INTERESES QUE SE GENEREN DURANTE EL PERIODO DE DISPOSICIÓN O GRACIA DEL CRÉDITO QUE CONTRATE, CON BASE EN EL PRESENTE DECRETO, MISMO QUE SE DESTINARÁ PARA INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS CONTEMPLADAS EN SU PROGRAMA DE INVERSIÓN MUNICIPAL, ESPECÍFICAMENTE PARA REHABILITACIÓN DE LA RED DE

DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE PLATÓN SÁNCHEZ, VERACRUZ, LA AMPLIACIÓN DE PAVIMENTO HIDRÁULICO, GUARNICIONES Y BANQUETAS EN LA CALLE BERRIOZÁBAL, COLONIA JUÁREZ, LA AMPLIACIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO, GUARNICIONES Y BANQUETAS EN LA CALLE ARGENTINA DE LA COLONIA CUES 1 Y LA AMPLIACIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO, GUARNICIONES Y BANQUETAS EN LA CALLE CUAUHTÉMOC DE LA COLONIA JUÁREZ, TODAS DE ESE MUNICIPIO.

SEGUNDO. EL PLAZO DEL CONTRATO DEL CRÉDITO SERÁ POR UN PERIODO MÁXIMO DE HASTA CIENTO VEINTE MESES. EL CRÉDITO SE OTORGARÁ CON UNA TASA DE SALIDA DE TIIE + 2.58 PUNTOS PORCENTUALES, DICHA TASA DE INTERÉS PODRÁ SER REVISABLE, QUEDANDO EN GARANTÍA LAS PARTICIPACIONES PRESENTES Y FUTURAS QUE EN INGRESOS FEDERALES LE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO, PARTICULARMENTE LAS DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES, GARANTÍA QUE DEBERÁ INSCRIBIR EN EL REGISTRO DE OBLIGACIONES Y EMPRÉSTITOS DE ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, ASÍ COMO EN EL REGISTRO DE DEUDA PÚBLICA DE ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

TERCERO. SE AUTORIZA A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO, A DESCONTAR MENSUALMENTE DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES A QUE TIENE DERECHO ESE MUNICIPIO, LAS AMORTIZACIONES DE CAPITAL E INTERESES PACTADAS, CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO AL CONTRATO DEL CRÉDITO.

CUARTO. EL PRESENTE DECRETO TENDRÁ VIGENCIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

QUINTO. COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y AL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PLATÓN SÁNCHEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS PROCEDENTES.

SEXTO. PUBLÍQUESE EL PRESENTE DECRETO EN LA *GACETA OFICIAL*, ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

OCTAVIA ORTEGA ARTEAGA
DIPUTADA PRESIDENTA
RÚBRICA.

ANA CRISTINA LEDEZMA LÓPEZ
DIPUTADA SECRETARIA
RÚBRICA.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/00000063 de las diputadas Presidenta y Secretaria de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil dieciséis.

A t e n t a m e n t e

DR. JAVIER DUARTE DE OCHOA
GOBERNADOR DEL ESTADO
RÚBRICA.

folio 111

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

JAVIER DUARTE DE OCHOA, Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49 fracciones I, V, VIII y XXIII y 50 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 49 fracción I, del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y

C O N S I D E R A N D O:

I. Que el Plan Veracruzano de Desarrollo 2011-2016, en su numeral III.I denominado "Desarrollo Social: una sociedad más justa para todos", establece que los ejes rectores de igualdad, solidaridad y justicia deben promover una sociedad cada vez más solidaria, en la que la responsabilidad social sea compartida por cada persona, en función de sus capacidades y en el que la política social sea progresiva y redistributiva;

II. Que el artículo 49 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en sus fracciones I y V, establece que dentro de las atribuciones del titular del Poder Ejecutivo se encuentran las de cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes federales, los tratados internacionales, la Constitución Local y las leyes que de ella emanen, así como procurar

por todos los medios posibles el progreso y bienestar social en el Estado;

III. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 74 de la Constitución Local corresponde a las autoridades del Estado impulsar, coordinar y orientar el desarrollo económico, para lo cual llevarán a cabo, dentro del marco de libertades que otorgan la Constitución Federal, esta Constitución y las leyes que de ella emanen, la regulación y fomento de las distintas áreas productivas, empresariales, comerciales y de servicios en su territorio;

IV. Que los actos y procedimientos de la Administración Pública en atención a los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, deben atender las situaciones especiales que la realidad impone, especialmente porque los recursos financieros provenientes del Gobierno Federal se han visto afectados por la situación financiera internacional que ha impactado negativamente las finanzas de las haciendas públicas, federal, estatales y municipales;

V. Que con la finalidad de apoyar la economía de las familias y atendiendo a la política social y cercana a la gente que caracteriza al gobierno del Estado de Veracruz, resulta necesario tomar decisiones oportunas que permitan una distribución de la carga tributaria que se acerque más a la capacidad de los contribuyentes;

VI. Que la condonación, como acto potestativo que libera de la obligación fiscal de pago responde a criterios de equidad, conveniencia o política económica, ya que mediante esta institución el Estado busca incrementar el bienestar material de los gobernados cuya capacidad contributiva se ha visto disminuida, así como optimizar medidas que favorezcan la recaudación;

VII. Que el artículo 49 fracción I, del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, preceptúa que el Ejecutivo del Estado mediante resolución de carácter general podrá condonar o eximir, total o parcialmente el pago de contribuciones y sus accesorios cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación socioeconómica de algún lugar o región del Estado, una rama de la actividad, producción o venta de productos o la realización de una actividad;

VIII. Que el pasado 30 de octubre de 2015, se publicó en la *Gaceta Oficial* del Estado número extraordinario 434 el Decreto de Condonación de actualización, recargos y multas de créditos fiscales derivados de contribuciones estatales y sanciones administrativas por extemporaneidad en la verificación, mismo que permitió a un número significativo de contribuyentes ponerse al corriente de su situación fiscal; no obstante, por la brevedad de su vigencia diversos contribuyentes no tuvieron la oportunidad de acogerse a dichos beneficios; y

IX. Que con la emisión de este Decreto se propone atender a todos aquellos contribuyentes que por diversas circunstancias no han podido cubrir contribuciones por falta de capacidad de pago, para que mediante la regularización de su situación fiscal mejore su productividad al disponer de los recursos de cuyo pago se les libera, circunstancia que tiene repercusiones en la economía del Estado y principalmente en el bolsillo de las familias veracruzanas.

En razón del fundamento y considerandos expuestos, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO DE CONDONACIÓN DE ACTUALIZACIÓN, RECARGOS Y MULTAS DE CRÉDITOS FISCALES DERIVADOS DE CONTRIBUCIONES ESTATALES Y MULTAS POR VERIFICACIÓN VEHICULAR EXTEMPORÁNEA

De la condonación de las multas, los recargos y las actualizaciones.

Artículo Primero. Se condonan al 100% la actualización, recargos y multas de personas físicas o morales inscritas en el Registro Estatal de Contribuyentes que tengan créditos fiscales o adeudos derivados de contribuciones estatales determinados por la Autoridad Fiscal estatal o los que se autodeterminen los contribuyentes, ya sea en forma espontánea o por autocorrección, que se hubiesen causado por créditos fiscales o adeudos correspondientes hasta el 31 de diciembre de 2015, por la omisión en el pago de contribuciones estatales.

El beneficio al que se refiere este Decreto podrá solicitarse a partir del día 29 de enero de 2016 hasta el día 30 de abril del mismo año, en los términos a que se refiere el Artículo Segundo.

Artículo Segundo. La condonación prevista en el artículo anterior, surtirá sus efectos cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

I. Se tramite dentro del plazo señalado en el segundo párrafo del Artículo Primero del presente y a través de los medios que para tales efectos autorice la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en adelante la Secretaría.

II. Se realice el pago de la contribución omitida, por los medios que para tales efectos establezca la Secretaría y en la fecha límite señalada por la misma.

III. Se cumpla con presentar ante la autoridad fiscal los documentos que sustenten la solicitud, así como los que en su caso les sean requeridos.

Artículo Tercero. La condonación prevista en el Artículo Primero de este Decreto, no será aplicable para aquellos créditos fiscales que se encuentren controvertidos ante Autoridades Administrativas o Jurisdiccionales; por lo que, en el caso de que el contribuyente decida adherirse a los beneficios establecidos en dicho precepto, deberá desistirse previamente del medio de defensa que hubiese promovido. En este caso, deberá acreditar dicha circunstancia ante la autoridad fiscal, con la copia certificada del acuerdo respectivo.

Artículo Cuarto. No se podrán condonar recargos, multas y actualizaciones de créditos fiscales pagados y en ningún caso la condonación a que refiere el Artículo Primero de este Decreto, dará lugar a devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno.

Artículo Quinto. En caso de créditos fiscales que se estén pagando a plazos, ya sea diferidos o en parcialidades, en términos del artículo 40 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la condonación procederá por el saldo pendiente de liquidar, correspondiente a la Actualización, Recargos y las Multas debiéndose pagar el monto de las contribuciones de que se trate, conforme se establece en el Artículo Segundo de este instrumento.

Artículo Sexto. Para efecto del pago de los montos no condonables, no se aceptará dación en pago, compensación o acreditamiento.

Artículo Séptimo. La solicitud de condonación a que se refiere este Decreto, no constituirá instancia y las resoluciones que dicte la autoridad fiscal al respecto, no podrán ser impugnadas.

De la condonación de multas por verificación vehicular.

Artículo Octavo. En términos de lo dispuesto en el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la *Gaceta Oficial* del Estado en fecha 12 de Septiembre de 2014 número extraordinario 366, los propietarios de los vehículos que a la entrada en vigor de dicho programa, no hubiesen realizado la verificación estática correspondiente a su periodo y acudan a verificar en el método dinámico durante el periodo de verificación que le corresponda del año 2016, quedarán exentos de pago de las sanciones administrativas por extemporaneidad en la verificación.

Quienes no acudan durante el citado periodo a realizar el procedimiento de verificación correspondiente serán sujetos al

pago de las sanciones conducentes contenidas en el Programa por no verificar de manera oportuna.

Artículo Noveno. Los beneficios de este Decreto no limitan el ejercicio de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales.

Artículo Décimo. La Secretaría estará facultada para la interpretación y aplicación del presente Decreto, pudiendo emitir las disposiciones administrativas necesarias para su aplicación, la cuales, en su caso, deberán ser publicadas en la *Gaceta Oficial* del Estado.

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los veintiocho días del mes de enero de dos mil dieciséis.

DR. JAVIER DUARTE DE OCHOA
GOBERNADOR DEL ESTADO
RÚBRICA.

folio 130

AVISO

A los juzgados se les solicita de la manera más atenta que sus órdenes de impresión sean legibles, con la finalidad de no causar contratiempos a los usuarios.

La Dirección

A V I S O

A todos nuestros usuarios:

Se les informa que el módulo de la *Gaceta Oficial*, en la ciudad de Xalapa, se encuentra ubicado en la siguiente dirección:

Calle Morelos, No. 43 (Plaza Morelos, local B-5, segundo piso), colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa-Enríquez, Ver.

ATENTO AVISO

A los usuarios de la *Gaceta Oficial* se les recuerda que al realizar el trámite de publicación deben presentar:

- a) El documento a publicar en original y dos copias.
- b) El archivo electrónico.
- c) El recibo de pago correspondiente en original y dos copias.

La Dirección

**Tarifa autorizada por el pleno del H. Congreso del Estado de acuerdo
con el Decreto 263 que reforma la Ley 249 de la *Gaceta Oficial***

PUBLICACIONES	SALARIOS MÍNIMOS	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
A) Edicto de interés pecuniario como prescripciones positivas, denuncias, juicios sucesorios, aceptación de herencia, convocatorias para fraccionamientos, palabras por inserción.	0.034	\$ 2.86
B) Edictos de interés social como: cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción.	0.023	\$ 1.93
C) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	6.83	\$ 573.69
D) Sentencias, resoluciones, deslindes de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	2.1	\$ 176.39
VENTAS	SALARIOS MÍNIMOS	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
A) <i>Gaceta Oficial</i> de una a veinticuatro planas.	2	\$ 167.99
B) <i>Gaceta Oficial</i> de veinticinco a setenta y dos planas.	5	\$ 419.98
C) <i>Gaceta Oficial</i> de setenta y tres a doscientas dieciséis planas.	6	\$ 503.98
D) Número Extraordinario.	4	\$ 335.98
E) Por hoja certificada de <i>Gaceta Oficial</i> .	0.57	\$ 47.88
F) Por un año de suscripción local pasando a recogerla.	15	\$ 1,259.94
G) Por un año de suscripción foránea.	20	\$ 1,679.92
H) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla.	8	\$ 671.97
I) Por un semestre de suscripción foránea.	11	\$ 923.96
J) Por un ejemplar normal atrasado.	1.5	\$ 125.99

SALARIO MÍNIMO VIGENTE \$ 73.04 M.N.

<p>EDITORA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ Directora General de la Editora de Gobierno: ELVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA Director de la <i>Gaceta Oficial</i>: ENRIQUE ALEJANDRO GALINDO MARTÍNEZ Módulo de atención: Calle Morelos No. 43, Plaza Morelos, local B-5, segundo piso, colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver. Oficinas centrales: Km. 16.5 carretera federal Xalapa-Veracruz, Emiliano Zapata, Ver. Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 01279 8 34 20 20 al 23 www.editoraveracruz.gob.mx El proceso de publicación de documentos en la <i>Gaceta Oficial</i> está basado en la norma internacional de calidad ISO 9001:2008</p>
